



AUTO DIRECTORAL N° 000252-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515508925 - 3]

EXPEDIENTE N° 515508925-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro 515508925-0 de fecha 06 de setiembre de 2024, presentado por Miguel Angel Ramos Rodas, solicitando la inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LOS CASERIOS UNIFICADOS DEL DISTRITO DE TUCUME DE LA REGION LAMBAYEQUE Y OTROS ANEXOS;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento señalado en el visto, se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000290-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (515508925-1) de fecha 16 de setiembre de 2024, señalando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expedientes que obra en oficina, del listado de las 51 personas, señalando que 02 trabajadores se encuentran agremiados en otra organización sindical, siendo los siguientes:

1. JORGE ALBERTO CHAPOÑAN DAMIAN afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DEL DISTRITO DE TUCUME, CASERIOS Y ANEXOS; y
2. JOSE DEL CARMEN BANCES VIDAURRE afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL Y MONTAJE INDUSTRIAL.

Que, con escrito de registro 515532425-0 se cumple en parte con lo solicitado a través de proveído N° 000992-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515508925 - 2], por que no presentaron las cartas solicitadas de los señores Jorge Alberto Chapoñán Damián y José del Carmen Bances Vidaurre; observándose que **no se ha cumplido** con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal, en el presente caso, el señor Anthony Damián Locya registra antecedentes penales según artículo 122-b, acreditándose que los directivos cumplen con la normativa porque el artículo 122 no ha sido señalado en el D.Leg. 1087; habiéndose verificado en la Página Web de Poder Judicial la autenticidad de los certificados persentados;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. **e)** Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. **f)** Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, el proveído N° 000992-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515508925 - 2] ha sido notificado a la organización sindical el 19 de setiembre de 2024, no habiéndose cumplido con el plazo de 48 horas para presentar documentos solicitados, porque el documento de respuesta ha ingresado el 27 de setiembre de 2024; incluso no cumplieron con presentar las cartas de desafiliaciones solicitadas;

AUTO DIRECTORAL N° 000252-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515508925 - 3]

Que, asimismo, **SE LES RECUERDA** que el D.Leg. N° 1186 señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Crea los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a) el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC. y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el Decreto Suprem N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial 161-2013-TR y Resolución Ministerial 010-2014-TR;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva organización sindical denominado SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LOS CASERIOS UNIFICADOS DEL DISTRITO DE TUCUME DE LA REGION LAMBAYEQUE Y OTROS ANEXOS;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LOS CASERIOS UNIFICADOS DEL DISTRITO DE TUCUME DE LA REGION LAMBAYEQUE Y OTROS ANEXOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 02/10/2024 - 10:21:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>